



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE SILOS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal de Hinojar de Cervera

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 12 de febrero de 2014, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la «Tasa por utilización de albergue municipal de Hinojar de Cervera», cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.º – La tasa objeto de esta ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 20 y 58 de dicha norma.

Artículo 2.º – Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias del albergue municipal de Hinojar de Cervera (Santo Domingo de Silos).

Artículo 3.º – La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto de los usuarios.

Artículo 4.º – Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas usuarias del servicio.

Artículo 5.º – El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

5 euros por noche.

Artículo 6.º – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a la instalación.

Artículo 7.º – La mencionada tasa se satisfará en el momento de la entrada en el recinto de la instalación.

Artículo 8.º – Los usuarios de la instalación deberán respetar en todo momento las normas de comportamiento y utilización de la instalación que figuren expuestas en el recinto de la misma.

Artículo 9.º – La negativa a presentar las credenciales a requerimiento del personal encargado de la instalación se podrá sancionar con la expulsión del recinto.

Artículo 10.º – Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto sin el correspondiente pase o autorización de uso.

Artículo 11.º – En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición final. –

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santo Domingo de Silos, a 31 de marzo de 2014.

El Alcalde,
Emeterio Martín Brogeras